

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 75

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Jacona, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Jacona, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Jacona, Michoacán de Ocampo;

II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;

IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. Municipio: El Municipio de Jacona, Michoacán de Ocampo;

VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA); El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Jacona;

IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Jacona; y,

X. Tesorero: El Tesorero Municipal de Jacona.



ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores. Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Jacona, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, la cantidad de **\$233'146,678.00 (Doscientos treinta y tres millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N)**, de los cuales corresponde al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, Michoacán la cantidad de **\$34'381,539.00 (Treinta y cuatro millones, trescientos ochenta y un mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

Por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI JACONA 2019		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							64,337,954



11	RECURSOS FISCALES								64,125,482
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.		15,772,475
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	120,198	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	31,852	
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	88,346	
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		14,971,406
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		14,971,406
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	14,067,490	
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	903,916	
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0	
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0	
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		0
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0	
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		680,871
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	564,783	
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	116,088	
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0	
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0	
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		1,064,332
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		1,064,332
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0	



11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	1,064,332		
11	3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0		DERECHOS.			46,477,859
11	4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		332,181	
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	332,181		
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		43,247,112	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		43,247,112	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	6,980,296		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	34,381,539		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	1,180,321		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	692,956		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	12,000		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		2,560,963	



11	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales.		2,560,963	
11	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	626,272		
11	4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	153,125		
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	830,014		
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	171,450		
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	204,252		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	574,850		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	1,000		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0			Accesorios de Derechos.		337,603	
11	4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	337,603		
11	4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos	0		



										municipales			
11	4	9	0	0	0	0	0			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	0			PRODUCTOS.			60,831
11	5	1	0	0	0	0	0			Productos de Tipo Corriente.		60,831	
11	5	1	0	1	0	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	0			Otros productos de tipo corriente	22,216		
11	5	1	0	4	0	0	0			Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	0			Rendimientos de capital	38,615		
11	5	9	0	0	0	0	0			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	0			APROVECHAMIENTOS.			749,985
11	6	1	0	0	0	0	0			Aprovechamientos.		719,985	
11	6	1	0	5	0	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	62,328		



11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	23,250		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	241,575		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	392,832		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		30,000	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	30,000		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e	0		



										inmuebles inventariables o sujetos a registro			
11	6	3	0	0	0	0	0			Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0	0			Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS												212,472
14	7	0	0	0	0	0	0			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			212,472
14	7	1	0	0	0	0	0			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
14	7	1	0	2	0	0	0			Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0	
14	7	1	0	2	0	2				Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0	0			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		212,472	



14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	212,472			
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0		
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0			
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0			
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0		
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0			
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			158,482,121	
1	NO ETIQUETADO										99,286,908
15	RECURSOS FEDERALES										99,209,355
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		99,209,355		
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		99,209,355		
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	67,183,472			
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	22,831,649			
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0			



15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	246,356			
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,497,950			
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	913,611			
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,094,270			
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	1,368,850			
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,073,197			
16	RECURSOS ESTATALES											77,553
16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		77,553		
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	77,553			
2	ETIQUETADOS											59,195,213
25	RECURSOS FEDERALES											59,195,213
25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.		59,195,213		
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		59,195,213		
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	16,300,051			
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	42,895,162			
26	RECURSOS ESTATALES											10,326,603



26	8	2	0	3	0	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		10,326,603		
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	10,326,603			
25	8	3	0	0	0	0	0	Convenios.		0		
25	8	3	0	8	0	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0		
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0			
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura Estatal y Municipal	0			
26	RECURSOS ESTATALES										0	
26	8	3	0	0	0	0	0	Convenios.		0		
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0			
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0			
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0			
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS										0	
27	9	0	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0	
27	9	3	0	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0		
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0			
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0			
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0			
1	NO ETIQUETADO										0	
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS										0	
12	0	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE			0	



							FINANCIAMIENTOS			
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno			0
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS								233,146,678	233,146,678	233,146,678

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		163,624,862
11	Recursos Fiscales		64,125,482
12	Financiamientos Internos		0
14	Ingresos Propios		212,472
15	Recursos Federales		99,209,355
16	Recursos Estatales		77,553
2	Etiquetado		69,521,816
25	Recursos Federales		59,195,213
26	Recursos Estatales		10,326,603
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0
TOTAL			233,146,678

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos,	12.5%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.0%
B) Corrida de toros y jaripeos.	7.5%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5%

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASAS
I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%



CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se determinará, liquidará y pagará tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

- | | | |
|------|---|--------------|
| I. | A los registrados hasta 1980. | 2.50% anual |
| II. | A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983. | 1.00% anual |
| III. | A los registrados durante los años de 1984 y 1985. | 0.375% anual |
| IV. | A los registrados a partir de 1986. | 0.250% anual |
| V. | A los registrados de construcciones en sitios ejidales y Comunales. | 0.125% anual |

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este Impuesto tratándose de predios urbanos en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RUSTICOS

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con los predios rústicos se determinará, liquidará y pagará tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

- | | | |
|-----|---|-------------|
| I. | A los registrados hasta 1980. | 3.75% anual |
| II. | A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983. | 1.00% anual |



- III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual
- IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

- I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de impuestos rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, \$16.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES



ARTÍCULO 11. El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.



CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$151.00
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$180.00
.	
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$7.50



- III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$6.85
- IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$5.22
- V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$80.00
- VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:
- A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$12.50
- B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro Cuadrado. \$6.38

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro lineal o fracción, de acuerdo con la siguiente:

- | | TARIFA |
|---|---------------|
| I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. | \$5.94 |
| II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. | \$6.49 |
| III. Por el servicio de sanitarios públicos. | \$23.51 |



Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$2.70
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$3.20
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$6.50
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$10.90
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$15.20
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$19.50



G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$27.00
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$54.00
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$108.00
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$216.00

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$9.80
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$24.40
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$48.70
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$97.30
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$194.70

B) En media tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$865.00
2. Horaria.	\$1,730.00



C) Alta tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$17,306.00

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.



- V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Cuota Fija:

No de TARIFA	SERVICIO	MENSUAL	ANUAL
6	POPULAR	\$54.90	\$658.87
56	MEDIA A	\$107.66	\$1,291.92
8	MEDIA B	\$232.54	\$2,790.54
72	TAMANDARO A	\$119.50	\$1,434.02
74	TAMANDARO B	\$161.49	\$1,937.88
14	RESIDENCIAL	\$357.43	\$4,289.17
4	COMERCIAL	\$501.98	\$6,023.80
12	INDUSTRIAL	\$3,886.63	\$46,639.65

- Las Tarifas Domésticas incluyen IVA únicamente sobre el servicio de alcantarillado. Las Tarifas Comerciales e Industriales incluyen IVA por ambos conceptos.



- La Tarifa Comercial la pagaran los comercios que se encuentren en el rango de consumo (0-10m3)

El Organismo Operador cobrara servicio medido, en aquellos domicilios en donde ya se encuentran instalados los medidores; será obligación del Organismo, promover, concertar e instalar dicha medición, debiendo de contar con estos sin excepción los servicios industriales, comerciales y residenciales, en los de uso doméstico la instalación será gradual, pudiendo solicitarlo voluntariamente aquellos usuarios que así lo deseen, debiendo de sufragar el costo y las obras necesarias para su instalación en donde el Organismo lo determine.

II. Servicio Medido: Será cobrado mensualmente de acuerdo a los siguientes rangos de consumo:

POPULAR	0 a 10 m3	\$29.53
	11 a 24 M3	\$50.10
	25 a 50 m3	\$73.69
	más de 50 m3	\$117.91

MEDIA A	0 a 10 m3	\$58.95
	11 a 24 M3	\$80.25
	25 a 50 m3	\$117.91
	más de 50 m3	\$188.66

MEDIA B	0 a 10 m3	\$117.70
	11 a 24 M3	\$200.45
	25 a 50 m3	\$294.78
	51 a 60 m3	\$471.65
	61 a 70 m3	\$695.89
	71 a 80 m3	\$801.10
	81 a 100 m3	\$1,010.50
Más de 100 m3	\$1,395.80	

TAMANDARO A	0 a 10 m3	\$58.95
-------------	-----------	---------



	11 a 24 M3	\$110.21
	25 a 50 m3	\$176.87
	más de 50 m3	\$283.00

TAMANDARO B	0 a 10 m3	\$76.64
	11 a 24 M3	\$130.29
	25 a 50 m3	\$221.08
	más de 50 m3	\$306.57

RESIDENCIAL	0 a 10 m3	\$176.87
	11 a 24 M3	\$300.68
	25 a 50 m3	\$443.24
	más de 50 m3	\$722.21

COMERCIAL	0 a 10 m3	\$294.78
	11 a 17 M3	\$400.90
	18 a 25 m3	\$589.57
	26 a 50 m3	\$1,326.53
	51 a 100 m3	\$1,989.13
	101 a 200 m3	\$3,695.82
	201 a 300 m3	\$4,353.33
	301 a 400 m3	\$5,699.97
	401 a 500 m3	\$7,767.36
	501 o mas	\$10,172.34

INDUSTRIAL	0 a 50 m3	\$2,063.49
	51 a 75 m3	\$5,748.30
	76 a 100 m3	\$7,664.41
	101 a 200 m3	\$8,595.99
	201 a 300 m3	\$10,929.36
	301 a 500 m3	\$15,708.63
	501 a 1000 m3	\$47,165.60

Las Tarifas Comerciales e Industriales serán más IVA.



La Tarifa Comercial la pagaran los comercios que se encuentren en el rango de consumo (0-10m3)

En el caso de exceder los límites marcados, el organismo operador deberá realizar la inspección y valoración correspondiente a las instalaciones del usuario para detectar la causa de los sobre consumos como: fugas, tomas clandestinas, otros usos, medidor dañado, etc. y actuar en consecuencia.

Cuando el medidor sufra un desperfecto, no marque o no se pueda tomar la lectura correctamente, el Organismo podrá determinar el cobro correspondiente, según el historial de las lecturas tomadas con anterioridad; en el caso de que no existan antecedentes del consumo se cobrara un mínimo de 10m3 mensual

No quedarán exentos del pago de los servicios aquellos domicilios que paguen por cuota fija que por olvido o descuido no soliciten la suspensión temporal, y que por ello se genere el adeudo correspondiente teniendo la obligación de cubrir este importe; así mismo también estarán obligados a pagar los servicios aquellos domicilios que no avisen con tiempo y forma cuando por fallas técnicas el servicio de agua potable no llegue con la presión o fuerza suficiente al domicilio.

III. El usuario cubrirá **por única ocasión el pago del contrato**, estando obligados a contratar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y en su caso el Saneamiento en los lugares en que exista infraestructura que permita dotar de dichos servicios y se cobren de acuerdo a la zona y servicio que corresponda, según los siguientes importes:

SERVICIO	IMPORTE
POPULAR	\$563.00
MEDIA A	\$775.00
MEDIA B	\$1,017.50
TAMANDARO A	\$583.00
TAMANDARO B	\$775.00
RESIDENCIAL	\$1,255.00
COMERCIAL	\$1,399.00
INDUSTRIAL	\$2,092.00



Aquellos predios que encuentren en Colonias y/o Fraccionamientos que estén integrados al Organismo y que exista la infraestructura de Agua y Drenaje frente al domicilio, estarán obligados a registrarse debiendo cubrir el costo del Contrato y el material necesario para la instalación de la toma.

A cada predio urbano le corresponde una sola toma de agua y una descarga de drenaje, cuyos diámetros serán de media pulgada $\frac{1}{2}$ para la toma de agua y de seis pulgadas 6" para la descarga de drenaje; el Organismo podrá autorizar tomas de agua y descargas de drenaje con diámetro mayor siempre y cuando se cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte a los demás usuarios.

El servicio de agua se pagará por el uso y en caso de que el predio tenga uno o más usuarios de acuerdo a la modalidad de prestación de servicios, cada uno de ellos tendrá la obligación de pagar el servicio que individualmente le corresponda por la contratación de la toma de agua, independientemente de que físicamente se encuentren conectados a una sola toma.

Cuando se trata de servicio medido el cobro será según las lecturas tomadas por el Organismo, y en el caso de que se trate del cobro basado en cuota fija se tendrá la obligación de contratar una toma para cada una de las subdivisiones con las que se cuente el predio.

Las Tarifas tienen como base de cálculo la toma de media pulgada, si la toma excede la media pulgada se calculará de acuerdo al diámetro tantas tomas de media pulgada existan de acuerdo al resultado del cálculo correspondiente.

Las reparaciones o rehabilitaciones de las tomas de agua y descargas de drenaje, que se hagan fuera de los predios para conectarse a la red de distribución, serán por cuenta del usuario, existiendo únicamente obligación del Organismo que la toma y descarga quede fuera del domicilio respectivamente.

IV. Los estudios de Factibilidad y presupuesto que dictamine el Departamento Técnico serán establecidos por tarifas correspondientes de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO	BIMESTRAL
POPULAR	\$67.00
MEDIA A	\$112.50



MEDIA B	\$134.50
TAMANDARO A	\$112.50
TAMANDARO B	\$134.50
RESIDENCIAL	\$337.00
COMERCIAL	\$562.00
INDUSTRIAL	\$1,123.50

Aquellos usuarios de los servicios Personas Físicas que soliciten la factibilidad de los servicios deberán hacer solicitud por escrito al Organismo debiendo especificar el uso que se le va a dar y proporcionar los documentos necesarios que permitan determinar la posibilidad técnica de los servicios solicitados.

Todo Fraccionador deberá solicitar la Factibilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado sanitario al Organismo Operador debiendo entregar memorias de cálculo, planos de redes para su respectiva aprobación por el Área Técnica del Organismo pagando los derechos correspondientes basados en la siguiente formula:

(Dotación lps por habitante X No. De Habitantes por familia / No. De segundos del día) X El Monto de derechos.

El Resultado se multiplica por el número de habitantes por familia para determinar la cantidad a pagar por Lote o Casa Habitación y una vez determinado el importe a pagar por Lote se multiplicará por el número de Lotes o Casas que corresponda.

Que para tal efecto se aplica y el esquema tarifario vigente, así como por los siguientes conceptos: Infraestructura, Derechos de Conexión y Supervisión y demás que se establezcan en el Dictamen Técnico.

Aquellos Fraccionamientos que fueron autorizados al momento de formalizar la entrega recepción deberán de entregar planos de obra terminada, mismos que serán verificados en campo por el personal técnico. Así como la red de agua potable, alcantarillado; especificando la ubicación de las tomas y las descargas considerando que cada lote o propiedad debe de contar con cisterna, medidor, válvula de restricción para cada toma ubicada en el predio, así como su respectivo registro para descarga domiciliaria de aguas residuales.



Tratándose de predios ya registrados al Organismo y que realicen una subdivisión o cambio de uso de suelo, deberán de hacer su solicitud por escrito y demostrar que cumplan con todas las obligaciones que marcan las leyes en la materia.

El Organismo tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir de que sea presentada la solicitud para responder si la factibilidad es positiva o negativa emitiendo un dictamen técnico por escrito.

V. Derechos de Conexión:

SERVICIO	DERECHOS DE RECONEXION DE AGUA	DERECHOS DE CONEXION DE DRENAJE
POPULAR	\$189.00	\$563.00
MEDIA A	\$291.00	\$775.00
MEDIA B	\$406.50	\$1,017.50
TAMANDARO A	\$193.00	\$583.00
TAMANDARO B	\$291.00	\$775.00
RESIDENCIAL	\$521.00	\$1,255.00
COMERCIAL	\$597.50	\$1,399.00
INDUSTRIAL	\$836.00	\$2,092.00

VI. El Organismo podrá expedir constancias de no adeudo aquellos predios que estén registrados dentro del Padrón de Usuarios y que no presentan atraso alguno en el pago de sus servicios, de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO	CONSTANCIA DE NO ADEUDO
POPULAR	\$112.50
MEDIA A	\$134.50
MEDIA B	\$134.50
TAMANDARO A	\$112.50
TAMANDARO B	\$112.50
RESIDENCIAL	\$168.00
COMERCIAL	\$225.00
INDUSTRIAL	\$337.00



Se podrá expedir constancia de no servicios en aquellos predios en los que no exista infraestructura alguna por parte del Organismo, teniendo un costo de \$128.00

VII. Por cambio de nombre de usuario se cobra el importe de \$67.00

VIII. Por concepto de Alcantarillado, se adicionará un 20% al pago del servicio de agua potable.

Estarán obligados a pagar un 20% de Alcantarillado adicional a lo mencionado en el párrafo anterior, las Industrias y Comercios que cuenten con Pozo de Agua concesionado por la Comisión Nacional del Agua (CNA), teniendo la obligación de presentar en las oficinas del Organismo los pagos trimestrales que realiza a esta dependencia, que permitan determinar el adeudo generado por este servicio.

También estarán obligados a cubrir este concepto aquellas Industrias y Comercios que, si cuenten con toma de Agua Potable suministrada por el Organismo pero que además cuenten con Pozo de Agua concesionado por la CNA, debiendo de cubrir el excedente por concepto de Alcantarillado, siguiendo el mismo proceso del párrafo anterior.

Tendrán la obligación de pagar el Alcantarillado todo aquel (Fraccionamiento, Colonias, Empresas, Domicilios Particulares, etc.); que el Organismo no le proporcione el servicio de Agua Potable, pero que, si estén descargando a los colectores o alcantarillado municipal sus aguas residuales, determinando este cobro de acuerdo al monto estipulado en el primer punto de este artículo.

IX. Por el servicio de agua potable suministrado en pipas, para los prestadores del servicio de venta de agua en pipas se cobrará a \$10.00 el metro cubico de acuerdo a la tarifa establecida que el Organismo determine.

Cuando el Organismo preste directamente los servicios de Venta de Agua en Pipa tendrá un costo de \$600.00 cuando se preste fuera de los límites de la ciudad el Organismo podrá determinar el costo de este servicio, tomando en consideración la distancia.

X. La renta del equipo Vector se cobrará a razón \$2,675.00 la hora, más IVA a los Usuarios del Organismo, el tiempo empezará a correr en el momento que el equipo mecánico llegue a las instalaciones del usuario, para tener este servicio el solicitante deberá realizar primero el pago correspondiente.



Cuando el equipo tenga que salir de la ciudad se cobrará el importe de \$2,675.00 la hora más IVA, más el combustible, viáticos y desgaste por el traslado.

No se podrá prestar este servicio a aquellos usuarios o domicilios que presenten adeudo en sus servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

XI. Servicio en escuelas:

A) Las Escuelas Privadas pagará en importe de \$37.00 por alumno anualmente o en su caso se cobrará la tarifa de servicio medido, debiendo solicitar al Organismo el aparato.

B) Las Escuelas Públicas entendiéndose estas como aquellas que dependen económicamente del Gobierno Federal o Estatal y comprendiendo únicamente a los de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, pagarán la cantidad anual de \$4,987.00

Todas las demás Escuelas de Nivel superior y no incluidas dentro de lo establecido en los párrafos anteriores tendrán la obligación de instalar medidor de agua y pagar de acuerdo a las tarifas establecidas en el Artículo 2º del Reglamento.

Se aplicará descuento del 50% de los servicios de Agua y Alcantarillado sobre la tarifa fija que le corresponda, aquellos usuarios que sean Pensionados o Jubilados del IMSS, ISSSTE, ISFAM u alguna otra dependencia de Gobierno. También se aplicará un 25% de descuentos en estos servicios, aquellas personas que cuenten con credencial vigente del INSEN.

Para poder acreditar estos descuentos quienes lo soliciten deberán presentar credencial vigente que acredite dicho descuento, además deberán acreditar que viven en el domicilio en el cual se aplica el descuento.

En caso de que por cuestiones de salud el solicitante de los descuentos requeridos en el primer apartado de este artículo, podrá pedir una inspección de supervivencia en el Departamento de Quejas de esta institución.

Estos descuentos no aplican en inmuebles que se encuentren en arrendamiento, o en los cuales sea comprobable que el propietario del inmueble no vive en el domicilio.



El Organismo realizara Estudios Socioeconómicos cuando estime conveniente y poder así determinar la capacidad de pago del Usuario.

El Organismo sancionara de acuerdo a la Ley reglamentaria correspondiente, en los casos de desperdicio, o mal uso del agua, comprometiéndose con el ahorro y garantizar para generaciones futura este vital líquido.

Para efecto del cobro de multas se tomará en cuenta el valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Las cuotas y tarifas contempladas en el presente decreto deberán ser gravadas con el impuesto al Valor Agregado, en el momento que sean sufragados los pagos correspondientes a los servicios que presta Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, considerando en dicha disposición, el pago por concepto del servicio de Agua para uso doméstico será la tasa 0% y para el resto de los servicios y conceptos la tasa del 16%, lo anterior con apego en lo dispuesto en el Artículo 2 a, fracción II, inciso h y el Artículo 3 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

XII. Lotes Baldíos. - A los Lotes Baldíos donde exista la infraestructura necesaria para dotar los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrará una cuota mínima del 10% de la tarifa que corresponda según la zona donde esté ubicado el terreno, por concepto de mantenimiento a la infraestructura tanto de agua potable y alcantarillado.

Tratándose de las industrias y locales comerciales o de alto consumo de agua y que el servicio de agua no lo proporcione el Organismo, ó cuenten con una fuente de abastecimiento propia; están obligados a presentar ante el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, copia del Título de Concesión emitido por la Comisión Nacional de Agua, así como copia de los últimos 3 pagos realizados por estos servicios. Así mismo están obligados a instalar en sus descargas un medidor de aguas residuales de acuerdo a las especificaciones técnicas dictaminadas por el Organismo; el costo del aparato y su instalación serán con cargo al usuario. En caso de que no cuente con la documentación solicitada o cualquier otra situación, se sujetará a lo establecido en los sistemas de medición y muestras de descargas que ejecute el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona. Esto con el fin de determinar el volumen de agua utilizada para el cálculo del pago del servicio de drenaje estipulado en este artículo. Las personas físicas y morales que requieran descargar aguas residuales provenientes de sanitarios móviles o portátiles a la red de drenaje y/o alcantarillado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, o en cualquier punto del sistema de drenaje y alcantarillado



Municipal, pagará la cantidad de \$62.51 más IVA por metro cúbico descargado. El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona implementará las acciones que estime convenientes para garantizar la veracidad en el pago realizado de acuerdo a los metros cúbicos descargados.

Toda persona que sea propietaria o responsable de negocios informales, que viertan grasas o sólidos a las redes de drenaje y alcantarillado, deberán solicitar un permiso ante el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, mediante el cual se les autorice efectuar dichas acciones, cuyo costo será de \$224.72, mismo que tendrá vigencia de 1 año; en caso de no contar con tal permiso se harán acreedores a la imposición de la multa correspondiente.

Los fraccionamientos y desarrollos no municipalizados cuya fuente no sea administrada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, pero que hagan uso del sistema de alcantarillado, instalaciones sanitarias o canales que están a cargo del propio Organismo, así como aquellos usuarios de los mismos por tener propia fuente de abastecimiento de agua, estarán obligados a pagar el servicio a razón del 30% de la cuota que le corresponda pagar por el servicio de agua en la tarifa que corresponda.

Las personas físicas o morales, los usuarios industriales o comerciales que arrojen desechos contaminantes a la red, deberán cubrir la cuota correspondiente a la lectura que proporcione los sistemas de medición, así como de las muestras de descarga que ejecute el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona o el laboratorio autorizado por el mismo para el adecuado cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables (001 y 002), en materia de límites máximos permisibles de contaminantes, conforme a lo siguiente:

A)

Parámetro (Miligramo por litro, excepto cuando se especifique otra).	Promedio Mensual	Promedio Diario
Sólidos Sedimentables	5(ml/l)	7.5(ml/l)
Sólidos Suspendidos Totales	150	200
Grasas y Aceites	50	75
Unidades de PH	5.5-10	5.5-10
Temperatura (°C)	40	40
Material Flotante	Ausente	Ausente



Demanda bioquímica de Oxígeno	150	200
Sulfuros	1	1
Arsénico Total	0.5	0.75
Cadmio Total	0.5	0.75

B)

Parámetro (Miligramo por litro, excepto cuando se especifique otra).	Promedio Mensual	Promedio Diario
Cianuro Total	1	1.5
Cobre Total	10	15
Cromo Hexavalente	0.5	0.75
Mercurio Total	0.01	0.015
Niquel Total	4	6
Plomo Total	1	1.5
Zinc Total	6	9

Si exceden los límites señalados, pagarán las siguientes cuotas por Kilogramo que se deposite en el sistema de drenaje, y alcantarillado:

Contaminantes Básicos	\$21.21 pesos por kilogramo
Metales Pesados y Cianuros	\$674.87 pesos por kilogramo
Sólidos Sedimentables	\$2.21 pesos ml. Por m3
Material Flotante	\$21.21 pesos por kilogramo

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes la carga de contaminantes respectivos a razón de un 200 %de lo que correspondería pagar en términos normales.

Para el potencial de hidrogeno (PH) el importe por el incumplimiento a la norma oficial mexicana correspondiente, se determinará si el parámetro esta superior a 10 e inferior a 5.5 unidades, donde el volumen descargado se multiplicará por la cuota de \$2.74 por metro cúbico.



Las personas físicas o morales que cumplan con la Normativa referida anterior y cuenten con abastecimiento propio, deberán pagar lo correspondiente de acuerdo a la misma norma.

Para los giros de lavanderías y empresas que manufacturen productos de limpieza, se atenderá a los siguientes límites:

Parámetro	Promedio Mensual	Promedio Diario	Costo
Sustancias activas de azul de metileno	15 mg/l	20 mg/l	\$21.21 por kg.
Fosforo	20 mg/l	30 mg/l	\$21.21 por kg.

XIII. El organismo en los meses de Enero y Febrero del año 2019, aplicara el 5%de descuento a los usuarios que cubran su pago anual anticipadamente por los servicios de agua potable y alcantarillado.

XIV El organismo procederá a instalar medidores en forma gradual en los servicios industriales, comerciales y residenciales y aquellos usuarios que hayan cubierto todo el año 2018, que rebasen los límites marcados en el medidor instalado, pagarán la diferencia por el excedente en el consumo, según la tarifa correspondiente.

XV.- El organismo instalara medidores en todos los contratos nuevos que se registren en el padrón de usuarios, con cargo al usuario y todos los gastos que se generen, tanto material como mano de obra para poder conectarle la toma.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán pagarán conforme a lo siguiente:



CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$41.00
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$87.00
III. Por inhumación de Cenizas o restos áridos por única vez	\$217.00
IV. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Jacona de Plancarte, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Título de perpetuidad:	
1. General.	\$527.00
B) Refrendo anual:	
1. General.	\$136.00
En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.	
IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos.	\$179.00
V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:	
A) Por cadáver.	\$3,031.00
B) Por restos.	\$674.00
VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	



CONCEPTO	TARIFA
A) Duplicado de títulos	\$90.00
B) Canje	\$90.00
C) Canje de titular	\$448.00
D) Refrendo	\$115.00
E) Copias certificadas de documentos de expedientes:	\$36.00
F) Localización de lugares o tumbas	\$19.00
VII. Por el servicio de osarios y nichos que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:	\$784.00
VIII. Por permiso de cremación que se otorgue a un particular se pagará la cantidad en pesos de:	\$224.00
IX. Por la construcción por primera vez de la gaveta y la tapa por cuenta del Ayuntamiento se pagará la cantidad en pesos de:	\$1,287.00
A) por la construcción de la segunda gaveta	\$1,287.00
X. Autorización de Nicho sobre gaveta.	\$217.00
XI. Venta de Osario en el panteón Municipal.	\$761.00
XII. Autorización permiso instalación piso sobre gaveta.	\$217.00
XIII. Autorización para instalación de Herrería	\$217.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:



CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$68.00
II. Placa para gaveta.	\$68.00
III. Lápida mediana.	\$202.00
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$466.00
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$581.00
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$811.00

**CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
A) Vacuno.	\$48.00
B) Porcino.	\$39.00
C) Lanar o caprino.	\$16.00
II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
A) Vacuno.	\$101.00
B) Porcino.	\$65.00
C) Lanar o caprino.	\$24.00

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:



- | | | |
|----|---|--------|
| A) | En el rastro municipal, por cada ave. | \$2.00 |
| B) | En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave. | \$1.00 |

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Transporte sanitario:

- | | | |
|----|---------------------------------------|---------|
| A) | Vacuno en canal, por unidad. | \$45.00 |
| B) | Porcino, ovino y caprino, por unidad. | \$24.00 |
| C) | Aves, cada una. | \$1.00 |

II. Refrigeración:

- | | | |
|----|---|---------|
| A) | Vacuno en canal, por día. | \$24.00 |
| B) | Porcino, ovino y caprino en canal, por día. | \$21.00 |
| C) | Aves, cada una. | \$1.00 |

III. Uso de básculas:

- | | | |
|----|---|--------|
| A) | Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad. | \$7.00 |
|----|---|--------|

**CAPÍTULO VI
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la

TARIFA

- | | | |
|----|--|----------|
| I. | Concreto Hidráulico por m ² . | \$722.18 |
|----|--|----------|



II. Asfalto por m ² .	\$542.86
III. Adocreto por m ² .	\$583.62
IV. Banquetas por m ² .	\$517.32
V. Guarniciones por metro lineal.	\$433.09

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I. Por dictámenes para establecimientos:

A) Con una superficie hasta 75 m²:

1. Con bajo grado de peligrosidad.	1
2. Con medio grado de peligrosidad.	3
3. Con alto grado de peligrosidad.	5

B) Con una superficie de 76 a 200 m²:

1. Con bajo grado de peligrosidad.	2
2. Con medio grado de peligrosidad.	4
3. Con alto grado de peligrosidad.	6

C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:

1. Con bajo grado de peligrosidad.	4
2. Con medio grado de peligrosidad.	6



3. Con alto grado de peligrosidad. 14

D) Con una superficie de 351 a 450 m²:

1. Con bajo grado de peligrosidad. 7

2. Con medio grado de peligrosidad. 9

3. Con alto grado de peligrosidad. 18

E) Con una superficie de 451 m² en adelante:

1. Con bajo grado de peligrosidad. 10

2. Con medio grado de peligrosidad. 15

3. Con alto grado de peligrosidad. 30

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;

B) Concentración de personas;

C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,

D) Mixta.

II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) Bajo Riesgo 1.5



B) Mediano Riesgo	9
C) Alto Riesgo	20

III. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en UMA de acuerdo a la siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	4
B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² .	6
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	15
D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	25
E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	35
F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m ² en adelante.	50
G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10
IV. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	5



V. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:

A) Capacitación paramédica por cada usuario:

- | | |
|--|-----|
| 1. Seis acciones para salvar una vida. | 5 |
| 2. Cursos para brigadistas por persona | 3.5 |

B) Especialidad y rescate:

- | | |
|----------------------------------|---|
| 1. Evacuación de inmuebles. | 3 |
| 2. Curso y manejo de extintores. | 3 |
| 3. Rescate vertical. | 5 |
| 4. Triaje | 5 |
| 5. Certificación | |

- | | |
|-------------------|-----|
| A). Bajo Riesgo | 2.5 |
| B) Mediano Riesgo | 9.5 |
| C) Alto Riesgo | 20 |

IV. Por la prestación de servicios de supervisión, apoyo y vigilancia de elementos de la coordinación de protección civil durante el desarrollo de eventos públicos y privados, se cobrarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|----------|
| A) Elemento operativo hasta por 8 horas | \$558.00 |
| B) Supervisor hasta por 8 horas | \$744.00 |

V.- Por el traslado programado de pacientes por kilómetro recorrido se cobrará la cantidad de: \$41.60



CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 25. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conforme al dictamen respectivo de:

- | | |
|--------------|------------------------|
| A) Podas | \$360.00 a \$1,426.00 |
| B) Derribos. | \$722.00 a \$14,191.00 |

II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:

- | | |
|---|-----------------------|
| A) Trasplante de árboles. | \$649.00 a \$6,315.00 |
| B) Retiro de poda por cada 6 m ³ . | \$498.85 |
| C) Poda de pasto por m ² . | \$8.57 |
| D) Poda de ornato. | \$312.00 a \$2,439.00 |
| E) Festón de hoja fresca por metro lineal. | \$5.05 |

III. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Dirección de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo;

IV. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación correspondiente;

- | | |
|--|--------|
| VI. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. | \$8.00 |
|--|--------|



VII. Reservación de Kiosco de los cenadores por evento. \$90.00

**CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE CATASTRO**

ARTÍCULO 26. Las personas físicas o morales que requieran de los servicios y productos de Catastro Municipal que en este Capítulo se enumeran, causarán, liquidarán y pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fotografía aérea, escala 1: 6,000:	
A) Impresa:	
1. 25 x 25 cm.	\$197.00
2. 47 x 47 cm.	\$347.00
3. 100 x 100 cm.	\$688.00
B) Formato digital.	\$465.00
II. Orto foto de la ciudad de Jacona a color, escala 1: 1,000:	
A) Impresa por m ² .	\$1,460.66
B) Formato digital por km ² .	\$1,460.66
III. Información curvas de nivel de la ciudad de Jacona, a cada metro:	
A) Impresa por m ² .	\$735.77
B) Formato digital por km ² .	\$735.77
IV. Avalúo de actualización catastral, solicitado por el contribuyente	\$461.00
V. Traza urbana a nivel de manzana, escala 1: 1,000:	



A) Impresa por m ² .	\$735.77
B) Formato digital por km ² .	\$735.77
VI. Por la elaboración de croquis de localización para trámite de predio ignorado.	\$518.41
VII. Información catastral:	
A) Por información impresa respecto de la ubicación de predios en cartografía.	\$66.30
VIII. Información cartográfica:	
A) Copias impresas de planos catastrales:	
1. Manzana, escala 1:500.	\$281.00
2. De sector, por cada manzana.	\$53.00
B) Copias de planos catastrales en dispositivo magnético u óptico, proporcionado por el interesado:	
1. Manzana.	\$344.00
2. De sector, por cada manzana.	\$69.00

CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:



I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	30	6
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	75	15
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	200	40
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	800	160
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	60	20



F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Fondas y establecimientos similares.	100	40
	2. Restaurante bar.	300	60
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Cantinas.	400	90
	2. Centros botaneros y bares.	600	130
	3. Discotecas.	800	170
	4. Centros nocturnos y palenques.	1000	210

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
A) Bailes públicos.	200
B) Jaripeos.	100
C) Corridas de toros.	80
D) Espectáculos con variedad.	200
E) Teatro y conciertos culturales.	80
F) Ferias y eventos públicos.	80
G) Eventos deportivos.	80



H) Torneos de gallos. 200

I) Carreras de Caballos. 200

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expendan bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO XI



**POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS
O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	12	3
II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:	24	8
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	36	12
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.		



Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.

G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.



V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

	TARIFA
A) Expedición de licencia.	\$0.00
B) Revalidación anual.	\$0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 29. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o



prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	5
X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.



CAPÍTULO XII
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,
REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$6.05
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$7.62
3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$12.21

B) Tipo popular:

1. Hasta 90 m ² de construcción total	\$6.05
2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$7.62
3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$12.32
4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$15.13

C) Tipo medio:

1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$16.12
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$25.53
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$35.82

D) Tipo residencial y campestre:

1. Hasta 250 m ² de construcción total.	\$34.15
2. De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$35.94

E) Rústico tipo granja:



- | | |
|--|---------|
| 1. Hasta 160 m ² de construcción total. | \$11.87 |
| 2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$15.00 |
| 3. De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$18.03 |

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

- | | |
|---------------------------------|---------|
| 1. Popular o de interés social. | \$6.05 |
| 2. Tipo medio. | \$7.62 |
| 3. Residencial. | \$12.21 |
| 4. Industrial. | \$2.92 |

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- | | |
|--------------------|--------|
| A) Interés social. | \$6.83 |
|--------------------|--------|

TARIFA

- | | |
|-----------------|---------|
| B) Popular. | \$13.77 |
| C) Tipo medio. | \$20.04 |
| D) Residencial. | \$30.12 |

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--------------------|---------|
| A) Interés social. | \$4.49 |
| B) Popular. | \$8.02 |
| C) Tipo medio. | \$11.54 |
| D) Residencial. | \$16.12 |

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:



TARIFA

- | | |
|------------------------------|---------|
| A) Interés social o popular. | \$15.00 |
| B) Tipo medio. | \$21.95 |
| C) Residencial. | \$33.14 |

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|---------|
| A) Centros sociales comunitarios. | \$2.92 |
| B) Centros de meditación y religiosos. | \$4.04 |
| C) Cooperativas comunitarias. | \$8.73 |
| D) Centros de preparación dogmática. | \$16.80 |

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$9.19

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará.

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| A) Hasta 100 m ² | \$15.00 |
| B) De 101 m ² en adelante | \$39.41 |

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará \$39.41

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

- | | |
|--|---------|
| A) Abiertos por metro cuadrado. | \$2.24 |
| B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$14.11 |

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:



	TARIFA
A) Mediana y grande.	\$2.24
B) Pequeña.	\$4.04
C) Microempresa.	\$4.92

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Mediana y grande.	\$4.82
B) Pequeña.	\$5.27
C) Microempresa.	\$7.28
D) Otros.	\$7.28

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$24.30

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Alineamiento oficial.	\$213.56
B) Número oficial.	\$139.66
C) Terminaciones de obra.	\$204.32



XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$20.35

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

**CAPÍTULO XIII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS,
COPIAS DE DOCUMENTOS Y
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS**

ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$35.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$12.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$35.00
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$8.00
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$12.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$93.00
VII. Registro de patentes.	\$175.00
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$82.00
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$82.00
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$35.00



XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$35.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$35.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$35.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$35.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$23.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$33.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$35.00
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$46.00
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$17.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$14.00

ARTÍCULO 32. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$29.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$0.00

ARTÍCULO 33. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$1.00



II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$2.00
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$0.52
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$17.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$1,629.18 \$346.79
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$605.16 \$95.49
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$306.04 \$49.59
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectárea Por cada hectárea que exceda.	\$188.73 \$27.44
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$1,571.65 \$309.19
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$1,629.18



Por cada hectárea que exceda.	\$346.79
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$1,629.18
Por cada hectárea que exceda.	\$346.79
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$1,629.18
Por cada hectárea en exceso.	\$346.79
I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$1,629.18
Por cada hectárea en exceso.	\$346.79
J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$4.49
II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$28,219.62
Por cada hectárea que exceda.	\$5,680.98
B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$9,640.32
Por cada hectárea que exceda.	\$2,903.18
C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$5,805.79
Por cada hectárea que exceda.	\$1,463.07
D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$5,805.79
Por cada hectárea que exceda.	\$1,463.07
E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$41,032.32
Por cada hectárea que exceda.	\$11,168.87
F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$41,032.32
Por cada hectárea que exceda	\$11,168.87
G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$41,032.32
Por cada hectárea que exceda.	\$11,168.87



H) Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$41,032.32
Por cada hectárea que exceda.	\$11,168.87
I) Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$41,032.32
Por cada hectárea que exceda.	\$11,168.87
III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$5,647.40
IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A) Interés social o popular.	\$4.49
B) Tipo medio	\$4.49
C) Tipo residencial y campestre.	\$5.27
D) Rústico tipo granja.	\$4.49
V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	
A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:	
1. Por superficie de terreno por m ² .	\$4.49
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$6.38
B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
1. Por superficie de terreno por m ² .	\$4.49



2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$6.38

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1. Por superficie de terreno por m². \$4.49

2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$4.49

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1. Por superficie de terreno por m². \$ 2.69

2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$2.69

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1. Por superficie de terreno por m². \$5.27

2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$9.19

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1. Menores de 10 unidades condominales. \$1,619.23

2. De 10 a 20 unidades condominales. \$5,574.08

3. De más de 21 unidades condominales. \$6,626.32

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². \$3.36

B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. \$168.48

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.



VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A) Tipo popular o interés social.	\$6,926.87
B) Tipo medio.	\$8,333.97
C) Tipo residencial.	\$9,613.44
D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$	6,863.64

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1. Hasta 160 m ² .	\$3,060.45
2. De 161 hasta 500 m ² .	\$4,295.72
3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$5,809.15
4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$7,672.97
5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$324.63

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1. De 30 hasta 50 m ² .	\$1,391.99
2. De 51 hasta 100 m ² .	\$3,717.00
3. De 101 m hasta 500 m ² .	\$5,576.32
4. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$8,440.31

C) Superficie destinada a uso industrial:



1. Hasta 500 m ² .	\$5,603.19
2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$5,064.19
3. Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$6,741.62
D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
1. Hasta 2 hectáreas.	\$8,101.13
2. Por cada hectárea adicional.	\$337.52
E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación.	
1. Hasta 100 m ² .	\$838.44
2. De 101 hasta 500 m ² .	\$2,153.74
3. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$4,295.15
F) Por licencias de uso del suelo mixto:	
1. De 30 hasta 50 m ² .	\$1,341.05
2. De 51 hasta 100 m ² .	\$3,786.95
3. De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$5,692.74
4. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$8,440.31
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$8,673.15
X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	
A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
1. Hasta 120 m ² .	\$2,904.86



2. De 121 m² en adelante. \$6,114.18

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1. De 0 a 50 m². \$831.72

2. De 51 a 120 m². \$2,936.20

3. De 121 m² en adelante. \$7,332.10

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

1. Hasta 500 m². \$4,336.58

2. De 501 m² en adelante. \$8,719.60

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$1,065.07

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$8,596.59

XII. Constancia de zonificación urbana. \$1,483.49

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$3.59

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$2,655.06



**CAPÍTULO XV
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 35. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por metro cúbico depositado:

I. Residuos sólidos urbanos.	\$53.18
II. Residuos de manejo especial.	\$70.53
III. Llantas	
A) Llanta chica	\$3.70
B) Llanta mediana	\$6.05
C) Llanta grande	\$12.21

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 36. Por el servicio de recolección de contenedores en el domicilio del usuario:

I. Por evento de recolección.	\$256.49
II. Según el convenio de mutuo acuerdo entre el solicitante y el Municipio.	

ARTÍCULO 37. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará: \$10.31

**CAPÍTULO XVI
INSCRIPCIÓN A PADRONES**

ARTÍCULO 38. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$748.00



ARTÍCULO 39. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$1,508.00

ARTÍCULO 40. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$761.00

CAPÍTULO XVII POR ACCESO AL MUSEO DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 41. Los derechos por acceso al museo de la ciudad propiedad del Municipio \$0.00

ARTÍCULO 42. Derechos por tomar filmaciones al interior del museo de la ciudad. \$0.00

Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, a que se refiere el sexto párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 43. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.



**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
POR ARRENDAMIENTO DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 44. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 45. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. Ganado vacuno, diariamente	\$11.00
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$7.00

ARTÍCULO 46. Los derechos por acceso y renta de canchas en unidades deportivas, propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA
I. Acceso a unidades deportivas (adultos).	\$3.00
II. Renta de canchas:	
A) Fútbol rápido, por hora.	\$127.00
B) Fútbol soccer empastadas, por partido.	\$173.00
C) Basquetbol con duela, por partido.	\$127.00



III. Utilización de espacios dentro de instalaciones deportivas para venta semifija de productos de consumo, por metro cuadrado diariamente.

A) Alimentos preparados y bebidas \$16.00

B) Otro \$6.00

IV. Utilización de instalaciones por instructores externos, para impartir clases o cursos, por hora. \$26.00

ARTÍCULO 47. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

I. Rendimientos de capital.

II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$6.00

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 48. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y participaciones, se consideran como aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y Gastos de Ejecución;
- II. Recargos
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio.
 - A) Indemnizaciones por daños a bienes municipales; y
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la



elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios.

- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la tesorería municipal o del organismo descentralizado respectivo.

- VIII. Otros aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 50. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO



ARTÍCULO 51. Los ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Transferencias Federales por Convenio; y,
- V. Transferencias Estatales por Convenio.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Jacona, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. El organismo descentralizado para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, podrá aplicar un estímulo del descuento del 50% en el pago de los servicios de Agua y Alcantarillado sobre la tarifa fija que le corresponda, a aquellos usuarios que sean Pensionados o Jubilados del IMSS, ISSSTE, ISFAM u alguna otra dependencia de Gobierno. También aplicará un estímulo del 25% en el pago de dichos servicios, a aquellas personas que cuenten con credencial vigente del INAPAM.

Asimismo, en el mes de enero, del año 2019, aplicará un estímulo del 5% en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, a los usuarios que cubran el pago anual y de manera anticipada.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento otorgará un estímulo del 50% del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2019, a personas mayores que cuenten con credencial de INSEN o INAPAM, hasta por un monto no menor a la cuota mínima establecida en la Ley de Ingresos del municipio de Jacona, ejercicio 2019.

ARTÍCULO SEXTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. -----

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.**

**PRIMER SECRETARIO
DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ
VILLAGÓMEZ.**

**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.**